



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 04 de marzo del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 01 de marzo del 2020, entre los clubes C.F. Fuenlabrada SAD y A.D. Alcorcón SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.F. FUENLABRADA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Antonio Cristian Glauder García**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Randy Nteka**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Juan Manuel Marrero Monzon**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el CF FUENLABRADA, SAD, respecto de la segunda amonestación impuesta al jugador don Juan Manuel Marrero Mazón, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que el jugador amonestado: I) Mantiene sus manos abajo y en una posición natural durante la jugada, no modificando en ningún momento la posición de los brazos para llevarse intencionadamente el balón; II) No ostenta en ningún momento visibilidad ni es capaz de ver por donde viene el balón, y a su vez ostenta los ojos cerrados al momento de impactar el esférico contra sus brazos; y III) Por todo ello no marca un gol ayudándose intencionadamente de sus brazos, sino que el balón le golpea fortuitamente en los mismos y tras ello continua la jugada, sin que en ningún caso busque utilizar sus brazos de forma provechosa para marcar un gol. Por todo ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.





Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, como correctamente recoge el club alegante en su escrito, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que existiendo, como reconoce el propio club, un claro contacto entre el balón y los brazos del jugador amonestado, no puede este Comité sustituir el criterio técnico del colegiado en la apreciación de los hechos por la interpretación que de los mismos realiza el Club. Por ello procede desestimar las alegaciones realizadas.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Oriol Riera Magem**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Cayetano Quintana Hernandez**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

A.D. ALCORCÓN SAD

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Laureano Sanabria Ruiz**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Adrian Dieguez Grande**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

